

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 103.

Real orden, autorizando á los Gobernadores civiles para que en casos de urgente necesidad puedan disponer por sí todo gasto sobre los fondos de Propios que no esceda de 100 rs.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de dicho Ministerio, me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Gobernador civil de Huesca en 23 de Mayo último, manifestando que habia autorizado al Ayuntamiento de Fraga para que de los fondos existentes del ramo de Propios, destinase la cantidad de tres mil rs. vn. para limpiar las balsas que existian en el monte de aquel término, y solicitando la aprobacion de esta medida. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver por punto general, que los Gobernadores civiles, previos los correspondientes informes de las Contadurías principales de Propios y Diputaciones Provinciales, puedan en casos de urgente necesidad, completamente justificada, autorizar por sí todo gasto sobre dichos fondos que no esceda de diez mil rs., y tenga por obtejo obras de utilidad pública, subrogando en esta facultad á la suprimida Direccion general de Propios.

Y se inserta en el presente Boletin para inteligencia de todos. Cáceres 1.º de Agosto de 1836.=Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 104.

Real orden, declarando que no se entiende con respecto á los Tribunales de Comercio la Real orden de 29 de Enero último que habla de las Juntas de dicho ramo.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 29 de Enero último, circulada en 8 de Marzo á todos los Gobernadores civiles, relativa á que cuando los individuos de las Juntas de Comercio sean nombrados para los oficios de república, los sirvan cesando de formar parte de aquellas corporaciones, debe entenderse precisamente con relacion á las mismas Juntas, y no á los Tribunales de Comercio; pues respecto de estos últimos está dispuesto lo contrario en el artículo 19 del Real decreto para el arreglo provisional de Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos: Cáceres 1.º de Agosto de 1836.=Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 105.

Real orden, mandado se lleve á efecto la de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso se hiciese una liquidacion exacta de los atrasos del ramo de Caballería, y determinando el modo y forma de examinar y aprobar las cuentas de dicho ramo.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 del actual, me dice de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de dicho Ministerio lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Gobernador civil de Santander, la Real orden que sigue:—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. ha hecho presente en 6 de Mayo último, acerca de la parada de caballos padres de Reinosa, y de no haberse presentado licitadores para su compra en todo el tiempo que han estado espuestos á pública subasta; atendiendo igualmente á que se continuasen como hasta aqui, lejos de producir resultados beneficiosos, ocasionarían perjuicios y gastos de consideracion; ha tenido á bien resolver que V. S. procure por todos medios enagenarlos, sacando el mejor partido que sea posible, para satisfacer con su importe lo que se deba por gastos de manutencion, y destinando á este objeto, si fuere necesario, los fondos existentes de dicha parada. Con este motivo S. M. ha tenido á bien mandar que respecto de la liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar, en que entendia la

suprimida Contaduría general de Propios, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Que los Gobernadores civiles lleven á efecto, donde aun no se hubiese verificado, la Real orden de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso que se hiciese una liquidacion exacta, y se exigiese á los pueblos el reintegro de los atrasos del ramo de Caballería; debiendo recaudarse los fondos en las respectivas Tesorerías de provincia, con intervencion de las Contadurías principales de Propios, y darse cuenta á este Ministerio de los ingresos que hubiese.

2.^a Que las cuentas que por Real orden de 3 de Marzo último, y con arreglo á la de 18 de Julio de 1834, se mandó á los Gobernadores civiles exigiesen en el término de dos meses á los Directores ó encargados de los estinguidos Depósitos de caballos padres, y á todos los que por cualquier concepto hubiesen manejado fondos del ramo, y las que anteriormente hubiesen sido presentadas, sean por los mismos Gobernadores civiles aprobadas definitivamente, despues de glosadas por las respectivas Contadurías principales de Propios, y visadas por las Diputaciones Provinciales.

3.^a Que una vez aprobadas dichas cuentas, se abonen á prorata los créditos que resulten, con las existencias que de los fondos del ramo hubiere, ó con los que sucesivamente se vayan recaudando, ya de los atrasos de los pueblos, ya de los alcances que aparezcan contra los que hubiesen manejado fondos del ramo; dando cuenta en fin de cada año los Gobernadores civiles de los créditos satisfechos y de los que aun resulten pendientes, ó de los sobrantes que, despues de cubiertos todos, quedaren.

4.^a Que la Contaduría de este Ministerio entienda en todo lo relativo al producto y especial aplicacion de los impuestos de cuarenta rs. sobre todo caballo de lujo extranjero no destinado á la reproducción, y de igual cantidad por cada mula lechúza ó muleta extranjera á su introduccion, establecidos por el Real decreto de 17 de Febrero de 1834, cuyos impuestos deben recaudarse con los otros fondos del Estado, aunque con la debida separacion, con arreglo al mismo decreto.

5.^a Que para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 2.^a, se remitan á los Gobernadores civiles todas las cuentas que existian en la suprimida Contaduría general de Propios relativa al ramo de cria caballar, así como las que obren en esta Secretaría del Despacho.

Dos son los encargos que debo hacer á los Ayuntamientos para que tengan exacta ejecucion por su parte los deseos de S. M. anunciados en la antecedente Real orden.

1.^o Que inmediatamente hagan efectivos los créditos procedentes de arbitrios consignados á la cria de caballos, entregándolos en la Depositaria de Rentas de esta Provincia como se les previno en el Boletín oficial número 56 de 1834, al publicar la Real orden de 19 de Julio de dicho año, dándome aviso de las cantidades en que consistan ó de no deber cosa alguna por este concepto.

2.^o Que exijan á los encargados de los estinguidos depósitos de caballos padres y á todos los que hubieren manejado fondos del ramo las cuentas atrasadas y corrientes, señalándoles el término de 5.^o dia improrogable para su presentacion, y recibidas que sean las remitirán los Ayuntamientos á este Gobierno civil ó acompañarán testimonio negativo de no haberlas.

Espero que se desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de ambos artículos sin que sea necesario apelar á medios de coaccion que emplearé rigurosamente contra los Ayuntamientos y sus Secretarios si faltasen á su observancia. Cáceres 31 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 106.

Real orden, declarando que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

Vista una esposicion de la Diputacion Provincial de Logroño, proponiendo se declaren incompatibles los cargos de oficial segundo de su Secretaría y de Regidor del Ayuntamiento: atendiendo al espíritu de los Reales decretos de 25 de Julio y 21 de Setiembre de 1835, y á lo que exige la conveniencia pública en este y otros casos de naturaleza análoga; ha tenido á bien declarar S. M., oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles, y que en consecuencia los empleados que se hallasen en el caso de reunir ambas funciones, opten por la que les conviniese, dándose la otra por vacante.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 5 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 107.

Haciendo saber á los Ayuntamientos la consulta que se ha elevado á S. M. sobre el pago de las asignaciones de Médicos y Cirujanos.

Las continuas quejas de algunos Médicos y Cirujanos de la Provincia para que por los Ayuntamientos se les satisfagan sus dotaciones en cumplimiento de las contratas ó acogimientos celebrados, han llamado demasiado mi atencion, como tambien las consultas que con este motivo me han dirigido aquellas corporaciones para que por mi parte proveyera á su remedio, mediante la imposibilidad en que se encuentran para hacer las efectivas, ya por la falta de propios y de arbitrios que proponer para cubrir estas cargas, ya por la prohibicion en que se les tiene de proceder á repartimientos vecinales no estando autorizados para ello por sus Reglamentos ó alguna Real concesion. Estos antecedentes me han movido á hacer una consulta á S. M. proponiendo las reglas generales que deben adoptarse, y que concilien los justos deseos de la benemérita clase de Facultativos con el compromiso en que se encuentran los Ayuntamientos estrechados muchos de ellos hasta el extremo de ser demandados los individuos que han correspondido á la época de las contratas ante los Tribunales de Justicia.

Lo que pongo en conocimiento de dichas corporaciones para que se penetren todos de que no estando en mis facultades resolver en estos casos de excepcion á las quejas y consultas promovidas, he procurado su remedio de quien corresponde, debiéndose esperar con confianza de que S. M. resolverá con la prontitud que es de esperar, un asunto que no solo interesa á los Ayuntamientos y Facultativos sino á la misma humanidad doliente en cuyo beneficio redundará principalmente una justa y sabia determinacion. Cáceres y Agosto 6 de 1836. = Manuel Romero.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Habiéndome oficiado el Juez de primera instancia de

Almendrales solicitando se prevenga lo conveniente á los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia para la búsqueda y prision del diácono D. Diego García Guerrero y Simon de Alva, vecinos de Fuente del Maestro, contra quien se formó causa de infidencia por haber cantado canciones suversivas; prevengo á todos los Subdelegados y encargados del ramo en esta Provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura y prision de dichos reos y remesa bajo la competente seguridad á disposición del espresado Juez de primera instancia. Cáceres 4 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en la votacion en las primeras elecciones en los dias 13, 14 y 15 de Julio destinados al efecto.

Concluye el Distrito electoral de Trujillo.

Madroñera.

D. Lucas Abril.
D. Juan José Solís.
D. Andres Sanchez.
D. Juan Torres.
D. Ramon Barrado.

Mesa de Ibor.

D. Pedro Serrano.
D. Miguel Martin.

Monroy.

D. José Martinez.
D. Agustin Collazos.

Navalvillar de Ibor.

D. Francisco Murillo.
D. Antonio Fernandez.
D. Luis Diaz.

Puerto de Santa Cruz.

D. Benito Cillan.

Peraleda de Garbin.

D. Juan Nicolas Sanchez.
D. Francisco Leon.
D. Lorenzo Moreno.
D. Domingo Mostajo.

Romangordo.

D. Vicente Pulido.
D. José Granados.

Ruanes.

D. Pedro Avila.

Santa Cruz de la Sierra.

D. Antonio Roldan.
D. Francisco Javier Arjona.
D. Blas Jara.

Talavera la Vieja.

D. Gregorio Lozoya.

D. Juan Gonzalez Montero.

Torrezilla de la Tiesa.

D. Camilo Angel de Vega.
D. Juan Miguel Sanchez.
D. Francisco Mariscal.

Trujillo.

D. José Herranz.
D. José Moreno.
D. Francisco Elías.
D. Miguel Mateos.
D. Pablo Martinez.
D. Santiago Martinez.
D. José Antonio Fernandez.

D. Diego Sanchez.
D. Juan Rubio Garcia.
D. Lesmes Bravo.
D. Antonio Fernandez Pastor.

D. Vicente Ricel.
D. Agustin Garcia de Atocha.

D. Antonio Perez Aloe.
D. Angel Gallardo.
D. Manuel Fernandez de Salas.

D. Juan Manuel Fernandez.
D. José Garcia de Atocha.
D. Esteban de Vargas.
D. Francisco Lozano.
D. Valentin Plaza.

D. Alfonso Carvajal.
D. Santiago Marron.
D. Felipe Fernandez.
D. Ramon Hidalgo.

D. José Montalvo Izquierdo.

D. Antonio Ullayre.
D. Alonso Garcia Bermejo.
D. Vicente Retamosa.
D. Juan Lopez.

D. Francisco Borreguero.
D. Damian Blanco.
D. Narciso Muñiz.
D. Ramon Gallardo.
D. Francisco Nogales.
D. Cayetano Garcia.
D. Agustin Orellana.

D. José de Mendoza.
D. Antonio Moraleja.
D. Ramon María Garcia.
D. Antonio Vivar.
D. Pascasio Noguero.
D. Vicente Calzada.
D. Pedro María de Vega.
D. Ramon Gonzalez Trejo.
D. José Secos.
D. Anselmo Blazquez.
D. José María Peña.
D. Antonio Spina.
D. Juan Luis Cabrera.
D. Andres Gomez Holguin.
D. Julian Blanco.
D. Santiago Jorge.
D. Ibon Sanchez.
D. Vicente Hernandez.
D. Mariano de Rojas.
D. Lucas Chico.
D. Joaquin Mendoza.
D. José Riesco.

D. Juan Redondo.

Valdelacasa.

D. Juan Muñoz Orgaz.
D. José Muñoz Orgaz.
D. Francisco Muñoz Orgaz.
D. Jorge Ruiz.

Villamesia.

D. Antonio Gonzalez de Bulnes.

Villar del Pedroso.

D. Robustiano José de la Cruz.
D. Juan Garcia Moreno.
D. Benigno Lopez Ayuso.
D. Manuel Alvarez.
D. Pablo Mateo.
D. Leoncio Gomez.

DISTRITO ELECTORAL DE LOS HOYOS.

D. Anacleto Navarro.
D. Sebastian Luengo.
D. Felipe Navarro.
D. Julian Gomez.
D. Tomas Viejo.
D. Juan Clemente Moreno.
D. Ramon de Haro.
D. Fernando Merino.
D. Sebastian Ontiveros.
D. Vicente de Valencia.
Pedro Robledo.
D. Alejandro Torres.
D. Juan Casillas Godinez.
D. Juan Casillas Perianez.
D. Francisco Santibañez.
D. Máximo Centeno.
D. Julian Gomez, menor.
Diego Sanchez Millones.
Joaquin Cabasas.
D. Antonio Francisco Godinez.
D. José Mata Perez.
D. Carlos de Sande.
D. Vicente Garcia Lopez.
D. Juan Martin Santibañez.
Ramon Martin.
D. Miguel Simon.
Bernardo Garcia.
D. Nicasio de Cáceres.
Manuel Anton.
D. Juan Obregon.
D. Matias Frade.
Tiburcio Acosta.
Mandel Perez.
Ezequiel Martin.
Antonio Martin.
Luis Gordillo.
D. Francisco Montes.
D. Vicente Perez Obregon.
D. Casto Casillas.
Alonso Zanca.
D. Juan Antonio Casillas.
D. Diego Lopez.
D. Lázaro de la Concha.
D. Petronilo Navarro.
D. Alonso Bueso.
José Rodriguez Martin.

Bernardino Calvarro.
Manuel Rodriguez Martin.
D. Juan Carrasco.
D. Juan Obregon, mayor.
Lorenzo Fernandez.
Mateo Lajas Arroyo.
Damian Naveros.
D. Felix Obregon.
Ignacio Robledo.
D. Santiago Victorio.
D. Anselmo de Quiroga.
D. Segundo Godinez.
D. Angel Ferrazon.
D. Paulino Godinez.
D. José Flores.
D. Juan Peralta.
D. Julian Godinez.
D. Marcelino Valiente.
D. Luis de Prado.
D. Juan Gomez.
D. Manuel de Sande Marto.
Fernando Rodriguez Cáceres.
D. Leonardo Fernandez.
D. Pedro Mora.
Juan Marin.
Francisco Valentin Herrera.
Miguel Cantero.
Santiago Asensio.
Jacinto Cadimo.
D. Manuel Camison.
D. Ramon Sanchez Manzano.
D. Tomas Calderon de la Barca.
Narciso Barcas Rojo.
D. José Obregon Perez.
D. Isidro Mateos Alvarran.
D. Pedro Soriano.
D. Marcelino Fernandez Gordo.
D. José Lopez Carrasco.
D. José Zanca Cantero.
Juan Sandoval.
D. Bonifacio Simon.
D. Ignacio Luis Teniente.

D. Celedonio García San- } D. Pio Valiente.
 tibiañez y Carrero. } D. Patricio Iniguez.
 D. Francisco Solís. } D. José Gonzalez.
 D. Pascasio Guillen. } (Se continuará.)

Hecho en el dia de ayer el resumen total de votos de las segundas elecciones para Procuradores á Cortes, consiguiente á la Convocatoria espedita en 23 del anterior, han resultado electos Diputados por haber obtenido mayoría entre los doce Candidatos los señores: D. Rufino Garcia Carrasco, D. Antonio Maria del Valle, D. Tomas Sanchez del Pozo y D. Gonzalo Carvajal. Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para inteligencia de la Provincia. Cáceres 8 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

Administracion de Rentas del partido de Cáceres.

Correspondiendo á la Real Hacienda los derechos que se devenguen en las ventas, cambios, permutas y trasposos, así como los derechos de consumo de todos los géneros del Reino y extranjeros en los dias en que se ha de celebrar la Feria de esta Capital, se advierte á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que deben sujetarse á las medidas administrativas que previenen las Reales Instrucciones, evitándose defraudacion en los referidos derechos, á cuyo fin espera esta Oficina se presentarán á verificar las presentaciones de Guías, así de géneros del Reino como extranjeros, todos aquellos que concurrán á vender en dicho tiempo, y que los vecinos de esta Capital que esten en su caso concurrirán á esta Administracion á verificar sus arreglados conciertos de los derechos que causen por referidas ventas y consumos, acreditando en ello su puntualidad. Cáceres 4 de Agosto de 1836. = C. A. I., José Luis de Alva-Castro.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Observando esta Contaduría que desde 1.º de Julio de 1835 hasta el dia, no han remitido algunos escribanos de los pueblos de esta Provincia, el testimonio cada tres meses que está prevenido de las ventas que se hayan ejecutado ante ellos para la liquidacion y confrontacion del derecho de hipotecas, se espera que en lo sucesivo no se repitan tales faltas enviando los que aun no hayan dado, pues en su caso mirado mas de cerca este servicio se tratará de exigir la responsabilidad consiguiente. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Plasencia 1.º de Agosto de 1836. = Diego Fernandez. - Es copia. = Zepeda.

Intendencia de la provincia de Estremadura.

NÚMERO 15.

Amortizacion. - Relacion de las fincas que á continuacion se espresan, que habiendo sido tasadas y señalado pera su remate el dia 20 de Agosto próximo, se ha ejecutado nueva tasacion de ellas, quedando en suspenso por ahora esta nueva providencia el citado remate, á saber:

	<i>Tasacion</i>	
	<i>en venta.</i>	<i>en renta.</i>
<i>Convento de Religiosas de san Onofre de Badajoz.</i>		
22. Una casa, calle del Pozo, núm. 5,		
en esta poblacion	17,486	874..17
23. Otra id. núm. 6, en id.	17,104	855.. 6
Badajoz 29 de Julio de 1836. = Ruiz Sainz.		

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Plasencia.

Venta de bienes nacionales.

El dia 9 de Setiembre próximo venidero de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, se ha de celebrar el remate ante Sr. Juez de primera instancia de las fincas siguientes:

Tasacion en venta. en renta.

Convento de Dominicas de Plasencia.

Una casa-meson, denominado de las Tres Puertas, en la calle del Sol, de esta ciudad, núm. 57, tasado y hecha postura en 62,697 1980

Convento de Ildefonsas de Plasencia.

La mitad de dehesa en la de Fuente de la Zarza, término de esta ciudad, comprensiva en todo de 285 fanegas de tierra de pasto y labor, de varias calidades, tasada y hecha postura á dicha mitad en 34,980 1049

Un cercado al sitio de la Trucha, término de esta ciudad, de cabida de 7 fanegas de 1.ª y 2.ª clase, valoreado y puesto en 3360 100

Otro cercado al sitio del Matadero, de esta ciudad, murado de pared, de cabida de fanega y media de sembradura, tasado y puesto en 1360 44

Convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia.

Una hazuela de huerta, en la Ribera de esta ciudad, de 5 cuartillas de sembradura, de superior calidad, que linda con otra del Sr. Vizconde de Valoria, regulada y puesta en . . . 3000 180

Otra id. en la misma Ribera, de cabida de fanega y media, lindera á otra de la fábrica del Salvador id. id. 3,600 216

Otra hazuela en id., de 3 cuartillas de tierra superior, lindante con otra de doña Rosa Cruz, id. id. 1400 84

Plasencia 30 de Julio de 1836. = José Munilla.

El dia 11 de Setiembre venidero de diez á doce de su mañana, se ha de celebrar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, el remate de la finca siguientes:

Convento de Descalzos de Tabladilla.

Una huerta, denominada de la Casa-Fábrica, sita en Navaconcejo, de cabida de 17 celemines, tierra de 2.ª calidad, tasada y hecha postura en . . 820 50
 Plasencia Agosto 2 de 1836. = Munilla.

AVISO.

Botija y Agosto 6 de 1836.

Se ha encontrado en esta Villa un Burro de las señas siguientes: cerrado, pelo blanco, rabi-rocho, con una especie de silla al nacimiento del rabo, y de una estatura mediana. Lo que se inserta en este Boletin para que llegue á noticia del dueño. = Alonso Merino.